3.- En los Municipios que la recogida se realice con una periodicidad de 6 de 7 días a la semana, la tasa tendrá una reducción del 10%.
4- La tasa solo será de aplicación en aquellos municipios que hayan cedido la competencia de la gestión de la tasa a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.
Artículo 7°.- DEVENGO.
1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.
2.-Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo natural facturado, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del periodo siguiente.
Artículo 8°.- DECLARACIÓN Y GESTIÓN.
1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los propietarios de los inmuebles formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, en la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz o ente o empresa encargada de la prestación del servicio la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:
a) Escritura de propiedad o contrato de compraventa.
b) Licencia de primera ocupación, en el caso de viviendas de nueva construcción.
c) Licencia de inicio de actividad, en el caso de locales de negocio.
Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos en el periodo natural de facturación siguiente a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y quedarán automáticamente incorporadas desde ese momento a la matrícula de la tasa de recogida de basura y a la tasa de transferencia transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.
Las altas o incorporaciones, realizadas de oficio, no siendo pues por declaración del propietario del inmueble, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el censo o matrícula no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el "Boletín Oficial" y tablón de anuncios municipal a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria.
2.- Las bajas, modificaciones y cambios de actividad o titularidad que se realicen o comuniquen, ya sea de oficio o por declaración de los interesados respectivamente, dentro de cualquier periodo de facturación natural del año, surtirán efectos a partir del periodo natural siguiente a aquel en el que se realicen o declaren.
El plazo para comunicar las bajas y modificaciones de datos censales será el mismo que se establece para el caso de las altas.
3.- Los sujetos pasivos de la tasa de recogida basura, que legalmente dejen de serlo, deben de solicitar con justificación documental, la baja del censo o matrícula, de no ser así seguirán sujetos al pago de todas las cuotas periódicas que se devenguen, incluyendo la del periodo de la fecha, en su caso, de la presentación de la solicitud de baja.
4.- La Tasa de recogida de basura, se gestionará a partir del censo existente y en vigor, habilitándose a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz a realizar, de oficio, las variaciones que entienda necesarias conforme a la información derivada de las modificaciones producidas en otros tributos, labores propias de inspección, así como del intercambio y cotejo de datos con los registros de emisión de licencias de primera ocupación o inicio de actividad por parte de los distintos Ayuntamientos y que impliquen directamente una obligación de declarar para con la presente tasa.
5- El propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta Tasa, dada su condición de sustituto del contribuyente.
6.-Los periodos de facturación y el cobro de las tasas serán trimestrales.
Artículo 9°.- INFRACCIONES Y SANCIONES.
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.
DISPOSICIÓN FINAL.
La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de Enero del 2.015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
En Villamartín, a 31 de diciembre de 2014. — EL PRESIDENTE. Firmado.
N° 11.832

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ

ANUNCIO

El Pleno de la Mancomunidad, en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2014, adoptó en el punto Quinto del Orden del Día, acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Transferencia, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos. Habiéndose sometido el expediente al trámite de información publica mediante su publicación en el BOP N° 240 de 17 de diciembre de 2014 y en el tablón de Anuncio de la Mancomunidad, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional se considera elevado a definitivo, publicándose a continuación el textos modificado de la Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art° 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE TRANSFERENCIA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1°. FUNDAMENTO Y NATURALEZA
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la tasa por transferencia, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
Artículo 2°. HECHO IMPONIBLE
Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de transferencia, transporte desde las distintas plantas de transferencia hasta la planta de tratamiento y el tratamiento adecuado y obligatorio de las basuras domiciliarias y los residuos sólidos urbanos. Como que estos trabajos han estado considerados, hasta su separación, como una parte asociada a la tasa de Recogida, son de aplicación en todos los casos sujetos al padrón de la tasa por el servicio de recogida de basuras en aquellos municipios con las competencias en materia de transferencia transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos cedidas a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.
Artículo 3°. SUJETOS PASIVOS
1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio de recogida de basuras, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso en precario, y por tanto, coincidentes y correspondientes al padrón de la tasa de recogida de basuras.
2.-Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.
Artículo 4°. SUCESORES
1.- A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.
Las referidas obligaciones tributarias se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alícuota.
2.-La obligación se transmitirá a los herederos, teniendo en cuenta los siguientes criterios por orden de prelación y consanguinidad:
1°.- Que figure en el Padrón Municipal de habitantes.
2°.- Si son varios, que sea el de mayor edad.
Artículo 5°. RESPONSABLES
1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2.- En las transmisiones de fincas sujetas a la presente tasa, que no hayan sido comunicadas a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz o ente o empresa encargada de la prestación del servicio, será responsable solidario el vendedor, repercutiendo el cambio al nuevo propietario en el periodo devengable siguiente al de la existencia de comunicación de modo fehaciente.
3.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
4.- Podrán ser aplicables otros supuestos de responsabilidad, distintos de los previstos en los apartados anteriores, que sean establecidos en las Leyes.
Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA
Municipios con las competencias en materia de transferencia transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos cedidas a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz:

Precio Anual	Año 2,014	
EPÍGRAFES		Precio
VIVIENDA FAMILIAR	Viviendas en uso. Viviendas desocupadas	43,10 €
LOCALES SIN SUMINISTROS	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso y no tengan suministro de agua y energía eléctrica	43,10 €
CARPINTERÍAS, PELUQUERÍAS Y EXPOSITORES Y SIMILARES.	Carpinterías. Talleres mecánicos de automóviles.Peluquerías y otras actividades de estética personal (esteticien, Spa, etc...). Kioscos. Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso. Oficinas de servicios (agua, luz, inmobiliarias, seguros, gestorías, serv. funerarios, loterías, consultorio médico, etc....)	73,27 €
POR INDUSTRIAS, BARES Y TIENDAS	Cualquier tipo de actividad industrial, no incluida en otros subepígrafes. Naves destinadas a: almacén, celebraciones, etc....Bares sin cocina y servicio de comedor solo con bebidas y tapas, pub, discotecas, etc.....Todo tipo de tiendas sin autoservicio (Tiendas alimentación, pescaderías, carnicerías, estancos, tiendas de ropa, tiendas de regalos, tiendas de muebles y electrodomésticos, ferreterías, droguerías, prensa, farmacias, ópticas, ortopedias, gasolineras, etc....)	129,30 €
RESTAURANTES Y SUPERMERCADOS	Restaurantes entendiéndose como tal los establecimientos dotados de cocina y servicio de comedor. Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos con autoservicio en que el cliente coge los artículos y posteriormente pasa por caja.	215,50 €
ALOJAMIENTO HASTA 10 HABITACIONES	Hostales y pensiones ≤ 10 habitaciones. Hoteles ≤ 10 habitaciones. Apartahoteles ≤ 10 apartamentos. Alojamientos rurales ≤ 10 habitaciones	129,30 €

Precio Anual	Año 2.014	
ALOJAMIENTO CON MAS DE 10 HABITACIONES Y CAMPING	Hostales y pensiones ≥ 10 habitaciones. Hoteles ≥ 10 habitaciones. Apartahoteles ≥ 10 habitaciones. Alojamientos rurales ≥ 10 habitaciones. Camping	215,50 €
COCHERAS. GARAJES Y VIVENDAS EN DISEMINADOS	Cocheras y garajes no incluidos en la vivienda, Viviendas ubicadas en diseminados en las que se realiza la recogida de RSU con menor frecuencia que en el núcleo urbano	21,55 €
PUESTOS VENTA AMBULANTE	Puestos de Venta Ambulante	50,00 €
ENTIDADES BANCARIAS	Oficinas de entidades bancarias o cajas de ahorros	1.293,00 €
RECOGIDA CONTENEDORES PARQUE NATURAL	Tarifa aplicable por punto de recogida en Parque Natural Sierra de Grazalema	1.413,82 €

A estos precios se le practicará la subvención que corresponda conforme a las cuantías subvencionadas por la Excma. Diputación de Cádiz.

Artículo 7.- DEVENGO

1.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio de recogida de basura que conlleva su posterior transferencia, transporte desde la planta de transferencia a la planta de tratamiento y su tratamiento, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio de recogida de basuras en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas.

2.- Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del periodo natural siguiente.

Artículo 8.- DECLARACIÓN Y GESTIÓN

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los propietarios de los inmuebles formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, en la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz o ente o empresa encargada de la prestación del servicio la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:

a) Escritura de propiedad o contrato de compraventa.

b) Licencia de primera ocupación, en el caso de viviendas de nueva construcción.

c) Licencia de inicio de actividad, en el caso de locales de negocio.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos en el periodo natural siguiente a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y quedarán automáticamente incorporadas desde ese momento a la matrícula de la tasa de recogida de basura y a la tasa de transferencia transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Las altas o incorporaciones, realizadas de oficio, no siendo pues por declaración del propietario del inmueble, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el censo o matrícula no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el "Boletín Oficial" y tablón de anuncios municipal a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria.

2.- Las bajas, modificaciones y cambios de actividad o titularidad que se realicen o comuniquen, ya sea de oficio o por declaración de los interesados respectivamente, dentro de cualquier periodo natural del año, surtirán efectos a partir del periodo natural siguiente a aquel en el que se realicen o declaren.

El plazo para comunicar las bajas y modificaciones de datos censales será el mismo que se establece para el caso de las altas.

3.- Los sujetos pasivos de la tasa de recogida basura, que legalmente dejen de serlo, deben de solicitar con justificación documental, la baja del censo o matrícula, de no ser así seguirán sujetos al pago de todas las cuotas que se devenguen, incluyendo la del periodo de la fecha, en su caso, de la presentación de la solicitud de baja.

4.- La tasa del servicio de transferencia, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, se gestionará a partir del censo existente y en vigor para la tasa de recogida de basura, habilitándose a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz a realizar, de oficio, las variaciones que entienda necesarias conforme a la información derivada de las modificaciones producidas en otros tributos, labores propias de inspección, así como del intercambio y cotejo de datos con los registros de emisión de licencias de primera ocupación o inicio de actividad por parte de los distintos Ayuntamientos y que impliquen directamente una obligación de declarar para con la presente tasa.

5- El propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta Tasa, dada su condición de sustituto del contribuyente.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente ordenanza quedará sin efecto si por el pleno de la Mancomunidad u órgano competente, se revoca la cesión o encomienda del servicio de transferencia, transporte y tratamiento a los respectivos Ayuntamientos, para su cesión posterior al ente provincial encargado de gestionar dichos servicios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de Enero del 2.015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villamartín, 31 de diciembre de 2014. EL PRESIDENTE. Firmado.

Nº 11.833

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Por medio del presente se pone en conocimiento que mediante Decreto de la Alcaldía con referencia administrativa VJSEC-00047-2015, de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente SE HA DECRETADO:

"PRIMERO.- REVOCAR la atribución Ordenación de pagos delegada por esta Alcaldía en materia de gestión presupuestaria mediante Decreto de la Alcaldía núm. 124/2011, de fecha 13 de junio de 2011 en su dispositivo tercero, apartados 3.3.8 a favor de la Sra. Concejala-Delegada del Área de Economía y Fomento Dª. Francisca Sánchez Galván..

SEGUNDO.- MANTENER en la Sra. Concejal-Delegada del Área de Economía y Fomento, Dª. Francisca Sánchez Galván, el resto de las atribuciones delegadas por esta Alcaldía en los términos que le fueron conferidas mediante Decreto de esta Alcaldía número 124/2011, de fecha 13 de junio de 2011 (Dpto. Secretaría General).

TERCERO.- La presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, se fijará en el Tablón de anuncios y se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que célebre.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente Decreto a la Sra. Concejala-Delegada del Área de Economía y Fomento para su conocimiento y efectos que procedan

QUINTO.- DAR TRASLADO del presente Decreto a los Departamentos de Intervención y Recursos Humanos para su conocimiento y efectos oportunos."

Lo que se hace público para general conocimiento, en Vejer de la Frontera, EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván **Nº 11.841**

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ORDENANZA MUNICIPAL DE MERCADOS DE ABASTOS DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

INDICE

PREAMBULO
TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES. Art. 1º al 7º.
TITULO II. CONCESIONES. Cap. 1.- Titularidad y explotación de los puestos Art. 8º-22º
Cap. 2.- Del traspaso Art. 23º-43º. Cap. 3.- De la Permuta Art. 44º-48º.
TITULO III. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE OCUPACIÓN-USO-. Art.49º-56º
TITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES. Art. 57º-82º
TITULO V. INSTALACIONES, OBRAS Y SERVICIOS. Art.83º-89º
TITULO VI. INSPECCIÓN SANITARIA. Art. 90º-93º.
TITULO VII. FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS. Cap. 1.- Horarios, Apertura y Cierre Art. 94º-99º. Cap. 2.- Regulación y Funcionamiento de la actividad Art. 100º-115º. Cap. 3.- De la Administración de Mercado. Art. 116º-119º.
TITULO VIII. DE LOS VENDEDORES Y SU REPRESENTACION COLECTIVA. Art. 120º-126º.
TITULO IX. FALTAS Y SANCIONES. Art. 127º-137º
DISPOSICIONES ADICIONALES.
DISPOSICION DEROGATORIA.

PREAMBULO

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, la promoción de todas las actividades y la posibilidad de prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Las competencias que pueden ejercerse por el Municipio, en los términos que la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma establecen, aparecen fijadas en el artículo 25, punto 2, apartado g), de la citada Ley, tales como las de abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.

A ello habría que añadir que el prestar los servicios de mercado queda establecido como obligación de los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, en el artículo 26, punto 1, apartado b) de la propia Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, municipio entre los que, obviamente, se encuentra La Línea de la Concepción.

La potestad reglamentaria, dentro de la esfera de sus competencias y en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, corresponde a los Municipios, tal y como reconoce el artículo 4, punto 1, apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, precisa el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local. Esta potestad reglamentaria, que se traduce en disposiciones de carácter general, reviste, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 7 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la forma de Ordenanzas o Reglamentos.

Es pues la intención de la presente Ordenanza, con la que ha de regirse el servicio municipal de mercados fijos, establecer y fijar el régimen jurídico y administrativo para su funcionamiento, con indicación de derechos y obligaciones de los vendedores/as y funcionarios/as a su servicio, las normas de organización y todo aquello que, de un modo u otro, pueda afectar el normal desarrollo de dicha actividad.

A ello pretendemos añadir la participación de los colectivos interesados, como lo son las Asociaciones de Vendedores, en el funcionamiento y mejora del Servicio Público que ahora se ordena. Por todo ello, a lo largo del articulado se les hace partícipes, tanto a los vendedores como a su representación colectiva, en la condición de interesados, en los distintos procedimientos que se articulan, por estimar que esta colaboración va a ser una medida eficaz para la mejor prestación de los servicios que la población demanda y que el Municipio está obligado a prestar.

Es pues, en el marco del ejercicio de las potestades municipales, con las